

EST-VSC-PARQ-0012

ESTADO No. -0012

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL QUIBDO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PARQ, siendo las 7:30 a.m., de hoy 23 de febrero de 2024,

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	LIS-11061	LUISEDUARDO RETREPO JIMENEZ	11	21/02/2024	AUTO PARQ- No.0011	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la referencia y de conformidad con el Concepto Técnico PARQ No. 0009 del 14 de febrero de 2024, se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero No. LIS-11061.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1.REQUERIR a la sociedad titular del contrato de concesión No. LIS-11061, bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Por medio del Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM (ANNA MINERÍA) los Formato Básico Minero – FBM anual 2023, de acuerdo con el artículo 3 de la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

					<p>• los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II, III y IV trimestre del 2023, junto con los certificados de origen correspondientes y el respectivo desprendible de pago más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.</p> <p>Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>2.APROBAR, dentro de la ejecución del contrato de concesión No. LIS-11061, el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de Oro y Platino correspondientes al II trimestres del año 2021, aclarando que, aunque el porcentaje establecido para los minerales no es el correcto, ni el precio base de liquidación reportado no es el establecido por el banco de la república para este periodo, la operación matemática no se verá afectada toda vez que se reportó una producción de cero.</p> <p>3.APROBAR, dentro de la ejecución del contrato de concesión No. LIS-11061, los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de Oro y Platino correspondientes al I, II, III y IV trimestres del año 2022 y I trimestre del año 2023, aclarando que, aunque el porcentaje establecido para el mineral platino no es el correcto, la operación matemática no se verá afectada toda vez que se reportó una producción de cero.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>4.REITERAR, a la sociedad titular del contrato de concesión No. LIS-11061, que NO ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados por la autoridad minera, bajo apremio de multa, en los siguientes actos administrativos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Auto PARQ No. 0072 del 06 de agosto de 2021 notificado por estado jurídico 026 del 10 de agosto de 2021 reiterado en Auto PARQ No. 00041 del 26 de mayo de 2023 notificado por estado jurídico 0024 del 29 de mayo de 2023, relacionado con el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, el faltante del canon superficario de la tercera anualidad de la etapa de exploración por el valor de trescientos quince mil setecientos veinticinco pesos M/CTE (\$315.725), más los intereses que se generen hasta la fecha de pago desde el día 17 de agosto de 2017. <p>Auto PARQ No. 0072 del 06 de agosto de 2021 notificado por estado jurídico 026 del 10 de agosto de 2021 reiterado en Auto PARQ No. 00041 del 26 de mayo de 2023 notificado por estado jurídico 0024 del 29 de mayo de 2023, referente al no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; el pago del canon superficario de la primera (1) anualidad de la etapa de construcción y montaje por el valor de SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$ 7.583.620), más los intereses causados hasta la fecha de pago desde el día 12 de mayo de 2018.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Auto PARQ No. 0072 del 06 de agosto de 2021 notificado por estado jurídico 026 del 10 de agosto de 2021 reiterado en Auto PARQ No. 00041 del 26 de mayo de 2023 notificado por estado jurídico 0024 del 29 de mayo de 2023, respecto al no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, el pago del canon de la segunda (2) anualidad de le tapa de construcción y montaje por el valor de OCHO MILLONES TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 8.038. 632), más los
--	--	--	--	--	--

					<p>intereses causados hasta la fecha de pago, desde el 12 de mayo de 2019.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Auto PARQ No. 0072 del 06 de agosto de 2021 notificado por estado jurídico 026 del 10 de agosto de 2021 reiterado en Auto PARQ No. 00041 del 26 de mayo de 2023 notificado por estado jurídico 0024 del 29 de mayo de 2023, referente al no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, pago del canon superficiario de la tercera (3) anualidad de la etapa de construcción y montaje del periodo 12 de mayo de 2020 al 11 de mayo de 2021, por el valor de OCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$8.520.951), más los intereses causados hasta la fecha de pago desde el 12 de mayo de 2020. • Auto PARQ No. 00041 del 26 de mayo de 2023 notificado por estado jurídico 0024 del 29 de mayo de 2023, referente a presentar el pago de las multas impuesta o la garantías de las respaldan, para que constituya la Póliza Minero Ambiental correspondiente a la etapa de Explotación por un valor a asegurar de SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$ 7.750.000) con vigencia anual, debidamente firmada por el tomador y debe ser presentada a través de la herramienta AnnA Minería. • Auto PARQ No. 00041 del 26 de mayo de 2023 notificado por estado jurídico 0024 del 29 de mayo de 2023, referente a presentar el Programa de Trabajos y Obras – PTO, teniendo en cuenta los parámetros contenidos en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, las Guías Minero-Ambientales adoptadas mediante la Resolución 180861 de 2002 por los Ministerios de Minas y Energía y del Medio Ambiente, el Decreto 035 de 1994 emitido por la Presidencia de la República de Colombia, por el cual se dicta disposiciones en materia de
--	--	--	--	--	---

					<p>seguridad minera, la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería, los Términos de Referencia adoptados mediante Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND, la Resolución 504 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se adopta el sistema de cuadrícula y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, la Resolución conjunta 564 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería y 374 de 2019 del Servicio Geológico Colombiano, por la cual se adopta el manual de suministros y entrega de la información geológica, la Resolución 505 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se fijan los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, y Decreto 539 del 2022 del Ministerio de Minas y Energía, por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto y/o el Decreto 1886 de 2015 por el cual se</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas, y Decreto 944 de 2022 por el cual se modifica el Decreto 1886 de 2015. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Auto PARQ No. 0072 del 06 de agosto de 2021 notificado por estado jurídico 026 del 10 de agosto de 2021 reiterado en Auto PARQ No. 00041 del 26 de mayo de 2023 notificado por estado jurídico 0024 del 29 de mayo de 2023, referente a presentar acto administrativo por medio de la cual se otorga licencia ambiental para el área del título minero No. LIS- 11061 o en su efecto certificación expedida por la autoridad ambiental, de su estado. • Auto PARQ No. 0018 del 08 de febrero de 2022 notificado por estado jurídico 10 del 02 de febrero de 2022 reiterado en Auto PARQ No. 00041 del 26 de mayo de 2023 notificado por estado jurídico 0024 del 29 de mayo de 2023, referente a presentar ante la autoridad minera los formularios de declaración y liquidación de regalías de los trimestres III y IV del año 2021. <p>Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones que haya lugar. Por lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación de este acto administrativo, para el cumplimiento de estos requerimientos realizados por esta autoridad minera.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>5.INFORMAR al titular del contrato de concesión No. LIS-11061, que respecto a las solicitudes presentadas mediante radicado No. 20211001473272 del 08 de octubre de 2021 y radicado No. 20221001672692 del 31 de enero de 2022, donde solicita suspensión de obligaciones del contrato de concesión minera No. LIS-11061, por razones de fuerza mayor y expresando los problemas de orden público que no han cesado en el área. Que la misma surte su trámite en el área jurídica de conformidad a los lineamientos establecidos en el memorando ANM No. 20233000288573 del 31 de mayo de 2023, donde se establecieron la metodología y criterios que permitan analizar, evaluar y resolver de fondo las solicitudes de suspensión de obligaciones.</p> <p>6.REMITIR al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas el Concepto Técnico PARQ – 145 del 03 de junio de 2014 acogido mediante Auto PARQ No. 262 del 17 de julio de 2014, Concepto Técnico PARQ No. 043 del 14 de diciembre de 2017 acogido mediante Auto PARQ No. 004 del 02 de febrero de 2018, Concepto Económico N° GRCE 0026-2021 del 29 de marzo de 2021 acogido mediante Auto PARQ No. 0072 del 06 de agosto de 2021, Concepto Técnico PARQ No. 0035 del 25 de abril de 2019 numeral 2.2 acogido mediante Auto PARQ No. 027 del 14 de mayo de 2019, Auto PARQ No. 00041 del 26 de mayo de 2023, con el fin de que se causen y realicen los ajustes correspondientes en el Sistema de Cartera y Facturación Estado General de Cuenta por Título Minero el Canon Superficial, de acuerdo con lo expresado en el numeral 2.1. CANON SUPERFICIAL del presente concepto técnico.</p>
--	--	--	--	--	---

					<ul style="list-style-type: none"> • CAUSAR en el Sistema de Cartera y Facturación Estado General de Cuenta por Título Minero el canon superficario correspondiente a la primera (1) anualidad de la etapa de Exploración por un valor de CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$5.199.141), de acuerdo con las consideraciones expresadas en el numeral 2.1. CANON SUPERFICIARIO del presente concepto técnico. • CAUSAR en el Sistema de Cartera y Facturación Estado General de Cuenta por Título Minero el canon superficario correspondiente a la tercera (3) anualidad de la etapa de Exploración por un valor de SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$6.692.632), de acuerdo con las consideraciones expresadas en el numeral 2.1. CANON SUPERFICIARIO del presente concepto técnico. • AJUSTAR en el Sistema de Cartera y Facturación Estado General de Cuenta por Título Minero el canon superficario correspondiente a la segunda (2) anualidad de la etapa de Exploración por un valor de SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 6.254.791), de acuerdo con las consideraciones expresadas en el numeral 2.1. CANON SUPERFICIARIO del presente concepto técnico. • AJUSTAR en el Sistema de Cartera y Facturación Estado General de Cuenta por Título Minero el canon superficario correspondiente a la primera (1) anualidad de la etapa de construcción y Montaje por un valor de SIETE MILLONES QUINIENTOS
--	--	--	--	--	---

					<p>OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$ 7.583.620), de acuerdo con las consideraciones expresadas en el numeral 2.1. CANON SUPERFICIARIO del presente concepto técnico.</p> <p>7.REMITIR al Grupo de Cobro Coactivo del radicado No. 20235501082372 del 27 de abril de 2023 y radicado No. 20231002469952 del 13 de junio de 2023, el titular allega solicitud de acuerdo de pago para los títulos mineros JLQ-14361, JLQ-14211 y LIS-11061, manifestando la posibilidad de dar una cuota inicial equivalente a uno de los cánones y diferir el pago restante a 60 cuotas junto con sus intereses.</p> <p>8.INFORMAR al titular del contrato de concesión No. LIS-11061, que de acuerdo con el memorando radicado ANM No. 20231220551943 del 04 de diciembre de 2023 el Coordinador Grupo de Cobro Coactivo, se establece que el titular del Contrato de Concesión LIS-11061 es el señor LUIS EDUARDO RESTREPO JIMENEZ, titular del Contrato de Concesión No. LIS-11061, con cedula de ciudadanía No. 14.243.043 de Ibagué – Tolima.</p> <p>9.CLASIFICAR el Contrato de Concesión No. LIS-11061, en el rango de Mediana Minería, de acuerdo con lo manifestado en el numeral 2.13 del presente concepto técnico.</p> <p>10.INFORMAR al titular del contrato de concesión No. LIS-11061, que NO se encuentra al día por concepto de Canon Superficial.</p> <p>11.INFORMAR al titular del contrato de concesión No. LIS-11061, que NO se encuentra publicado como</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>12.INFORMAR que el presente auto, acoge el Concepto Técnico PARQ No. 0009 del 14 de febrero de 2024, y puede solicitar copia en el Punto de Atención Regional Quibdó para sus fines pertinentes.</p> <p>13.INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>14.NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p> <p style="text-align: center;">NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE</p>
--	--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **23 de febrero de 2024**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



ALCIDES PERALES CÁMPILLO
COORDINADOR PAR QUIBDO